

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 08 DE MAYO DE 2.014.-

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto apunta a la preservación y conservación de la calidad del ambiente y de los recursos naturales,

Que el citado Proyecto contempla en los considerandos las bolsas bio-degradables como alternativas de reemplazo de las no degradables,

Que en el articulado las bolsas bio-degradables no están contempladas,

Que en el articulado de la futura Ordenanza se utiliza la palabra como Proyecto como parte de la misma,

Que en el escalafón municipal no está contemplada la Clase IV, siendo la mas baja del mismo la Clase 3, Grado XX, Categoría 1,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Prohíbese en el Distrito de Salliqueló, el uso de bolsas de polietileno no degradables y todo otro material plástico convencional, pudiendo utilizarse para su reemplazo bolsas de material degradable y/o bio-degradable.-----

ARTICULO 2º).- Fomentese la difusión de buenas prácticas de uso por parte de la población en general y del conjunto de los comercios en particular de bolsas plásticas de distinta características, en los distintos medios publicitarios, colegios, escuelas y ámbitos públicos.-----

ARTICULO 3º).- las bolsas plásticas no degradables deberán ser reemplazadas en su totalidad por bolsas de material degradable y/o biodegradable, dentro del ámbito de los supermercados, autoservicio, almacenes y comercios en general del Distrito de Salliqueló, fijándose como plazo máximo para el cumplimiento de esta norma 12 meses a partir de su sanción.-----

ARTICULO 4º).- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación para todas las empresas, comercios, industrias y afines habilitadas dentro del Distrito de Salliqueló.-----

ARTICULO 5º).- Los materiales referidos deberán ser progresivamente reemplazados por bolsas de material reutilizable que resulten compactibles con la minimización del impacto ambiental, siendo una de las opciones las de tela o red o de papel reciclado.-----

ARTICULO 6º).- La presente Ordenanza no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados y no resulte factible la utilización de un

Honorable Concejo Deliberante

sustituto, entiéndase carnicerías, verdulerías, entrega de productos hospitalarios y cualquier otro rubro que por cuestiones sanitarias deban entregar bolsas o envoltorios no bio-degradables.-----

ARTICULO 7º).- La comuna deberá: a) Realizar campañas de difusión y concientización sobre el uso racional de bolsas de material no degradable, sobre el beneficio del uso de las degradables y/o biodegradables y la importancia del uso de otras bolsas de material alternativo y de mayor vida útil, b) proponer acciones con autoservicios, almacenes y comercios en general, tendientes a minimizar la entrega de bolsas en cada venta, tanto como la adecuación de los tamaños de estas al producto entregado y al uso de materiales alternativos.-----

ARTICULO 8º).- El incumplimiento o transgresión a la presente Ordenanza y/o al cronograma fijado, hará pasible a los titulares de establecimientos en el que se verifique la infracción, de aplicación de las sanciones y multas que se establezcan en la legislación local.-----

ARTICULO 9º).- Incorpórese a la Ordenanza n° 231/84 el siguiente artículo Artículo 19º) Por infracción a la Ordenanza sobre prohibición de utilización de bolsas de polietileno no degradables y todo otro material plástico convencional, se fijan las siguiente sanciones: a) Por incumplimiento a la intimación de la prohibición de utilización de bolsas de polietileno no degradables y todo otro material plástico convencional, se impondrá al comercio y/o titular del mismo una multa que no será inferior al equivalente al sueldo básico del agente municipal Clase 3, Grado XX, Categoría 1, b) Para el caso de reincidencia en la violación a la prohibición de utilizar bolsas de polietileno no degradables y todo otro material plástico convencional se podrá elevar el monto de la multa hasta un 500% del sueldo básico del agente municipal Clase 3, Grado XX, Categoría 1 y proceder en su caso a la clausura del Establecimiento infractor.-----

ARTICULO 10º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.546/14.-


LAURA SUAREZ
SECRETARIA


RAUL O. HERNANDEZ
PRESIDENTE